



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 223-2017-IPD/P...

Lima...12... desetiembre..... del ...2017.....

VISTO:

El informe del Órgano Instructor N° 069- 2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de setiembre de 2017 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 77-2016-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 077-2016-ST-UP/OGA-IPD de fecha 09 de setiembre de 2016, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte efectuó la precalificación de los hechos referidos;

Que, mediante acto administrativo de fecha 12 de setiembre de 2016, la Unidad de Personal, en su calidad de órgano Instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la persona de OMAR EDILBERTO COVEÑAS FLORES, ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA, NADIA ALEIDA CASTRO SAGASTEGUI y MANUEL DELFIN MARIN DIAZ por la presunta infracción al DEBER DE RESPONSABILIDAD, tipificado en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así mismo contra MANUEL DELFIN MARIN DIAZ por la presunta infracción al principio de PROBIDAD y a la prohibición de OBTENER VENTAJAS INDEBIDAS, tipificados en el numeral 2) del artículo 6° y numeral 2) del artículo 8° respectivamente de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria en adelante la Ley N° 27815;

Que, mediante acto administrativo de fecha 13 de setiembre de 2016, la Unidad de Personal, en su calidad de Órgano Instructor, dejó sin efecto el acto de inicio en el extremo correspondiente a las personas de ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA y NADIA ALEIDA CASTRO SAGASTEGUI al verificar que los mismos no tuvieron participación en los hechos como miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, disponiendo en ese mismo acto instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra CARLA MARINA PEREZ CASQUINO;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 069-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de setiembre de 2017, el Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el Informe final de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 223-2017-IPD/P

Lima, 12 de setiembre del 2017.

Que, el Anexo F de la citada directiva establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la Responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La Sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los anexos F de la referida directiva y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 069-2017-UP-INS-PD/IPD de fecha 05 de setiembre del 2017, cuenta con la conformidad de este Órgano Sancionador y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

Que, de conformidad con el artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se ha verificado que en el presente caso, no concurre algunos de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en dicha normativa y demás disposiciones aplicables al presente caso;

Que, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, se precisa que la motivación, la relación entre los hechos y las faltas, los criterios para la determinación de la sanción, los criterios para determinar la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, así como la naturaleza y los antecedentes del servidor a ser considerados, se encuentran debidamente señalados en el Informe del Órgano Instructor N° 069-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de setiembre de 2017;

De conformidad con la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visto bueno de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 223-2017-IPD/P...

Lima...12 desetiembre..... del 2017.....

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al procesado **MANUEL DELFIN MARIN DIAZ** con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER** por **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DIAS** por haber incurrido en la infracción al principio de **PROBIDAD**, al deber de **RESPONSABILIDAD** y a la prohibición de **OBTENER VENTAJAS INDEBIDAS**, tipificados respectivamente en el numeral 2) del artículo 6°, en el numeral 6) del artículo 7° y en el numeral 2) del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el informe del Órgano Instructor N° 069-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de setiembre de 2017.

Artículo Segundo.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados **OMAR EDILBERTO COVENAS FLORES** y **CARLA MARINA PEREZ CASQUINO**, en el extremo correspondiente a la presunta comisión de la infracción al deber de **RESPONSABILIDAD** (artículo 7° numeral 6) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública), por los fundamentos expuestos en el Informe del Órgano Instructor N° 069-2017-UP-INS-PAD/IPD.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 069-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de setiembre del 2017.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios del IPD para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación a fin que proceda a interponer la correspondiente denuncia penal por la Comisión del Delito de **PECULADO**, contra la persona de **MANUEL DELFIN MARIN DIAZ**, y los demás que resulten responsables toda vez que, como consecuencia de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha verificado que los hechos imputados se encontrarían tipificados también como delitos en el Código Penal Vigente.

Artículo Sexto.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y ante la misma autoridad que impuso la sanción (Presidencia del IPD).





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 223-2017-IPD/P

Lima...12... de ...setiembre... del 2017

Artículo Séptimo.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción (Presidencia del IPD) el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo Octavo.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna (Presidencia del IPD) quien lo remitirá al Tribunal del Servicio Civil.

Artículo Noveno.- PRECISAR que las sanciones disciplinarias impuestas en la presente resolución serán ejecutadas a través de la Unidad de Personal del IPD en lo que corresponda al ámbito de su competencia funcional y de acuerdo a la normatividad legal de la materia. En caso de tenerse por agotadas las acciones administrativas a su alcance para dicha ejecución, dicha Unidad Orgánica procederá a derivar los actuados a la Procuraduría Pública para su ejecución judicial en los casos que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

